



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE QUITO

CARRERA DE DERECHO

**DEL “SEMOVIENTE” AL SUJETO DE CUIDADO, PROPUESTA PARA
ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DERECHO CIVIL**

Trabajo de titulación previo a la obtención del

Título de Abogado/a

AUTORES: NIAUPARI VALENZUELA VICTORIA ANTONELLA

CAÑAR MANYA CRISTIAN JOSUÉ

TUTOR: PALMA AGUAS XIMENA PATRICIA

Sede Quito

2026

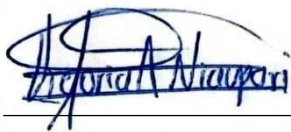
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Nosotros, Victoria Antonella Niaupari Valenzuela con documento de identificación N° 1754453353 y Cristian Josué Cañar Manyá con documento de identificación N° 1729333227 manifestamos que:

Somos los autores y responsables del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

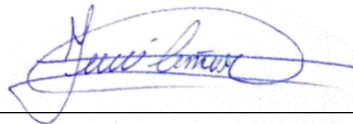
Quito, 04 de febrero del año 2026

Atentamente,



Victoria Antonella Niaupari Valenzuela

1754453353



Cristian Josué Cañar Manyá

1729333227

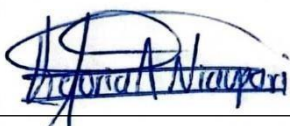
CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Nosotros, Victoria Antonella Niaupari Valenzuela con documento de identificación N° 1754453353 y Cristian Josué Cañar Manya con documento de identificación N° 1729333227, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos los autores del artículo académico: “Del “semoviente” al sujeto de cuidado, propuesta para animales de compañía en el derecho civil”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

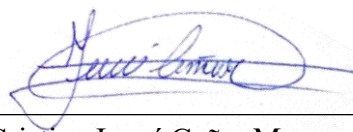
Quito, 04 de febrero del año 2026

Atentamente,



Victoria Antonella Niaupari Valenzuela

1754453353



Cristian Josué Cañar Manya

1729333227

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Ximena Patricia Palma Aguas con documento de identificación N° 1710473719, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: DEL “SEMOVIENTE” AL SUJETO DE CUIDADO, PROPUESTA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DERECHO CIVIL, realizado por Victoria Antonella Niaupari Valenzuela con documento de identificación N° 1754453353 y Cristian Josué Cañar Manya con documento de identificación N° 1729333227, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción artículo académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 04 de febrero del año 2026

Atentamente,

A handwritten signature in cursive script, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to read 'Ximena Patricia Palma Aguas'.

Ximena Patricia Palma Aguas

1710473719

RESUMEN

El presente artículo científico examina la figura del semoviente en el Derecho Civil ecuatoriano mismo que, a pesar del reconocimiento constitucional de la Naturaleza como sujeto de derechos, no ha podido ser superada su cosificación en el Código Civil y como consecuencia permite que los animales de compañía continúen siendo percibidos como bienes muebles, prolongando su cosificación y retrasando el reconocimiento como seres sintientes con protección jurídica, situación que genera una contradicción normativa evidenciando la necesidad de replantear la naturaleza jurídica de los animales de compañía. Analiza la Constitución de la República, el Código del Ambiente, el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, así como el precedente jurisprudencial del caso de la “Mona Estrellita”, que marcó un hito al reconocer a los animales como sujetos de derechos y reforzó el debate sobre la superación de la categorización civil del semoviente. El artículo busca concientizar en la importancia del estatus jurídico de los animales de compañía, generando énfasis en su bienestar, mismo que va en armonía con el principio de respeto y restauración de la naturaleza. Asimismo, se enfatiza que el Derecho debe adaptarse a las realidades actuales para proteger adecuadamente a la sociedad y garantizar justicia en los nuevos desafíos, en este caso, vinculados al bienestar animal.

Palabras Clave: Semoviente, bienestar animal, animales de compañía, ser sintiente

ABSTRACT

This scientific article examines the legal concept of semoviente within Ecuadorian Civil Law, which, despite the constitutional recognition of Nature as a subject of rights, has not overcome its objectification in the Civil Code. As a result, companion animals continue to be perceived as movable property, thereby prolonging their objectification and delaying their recognition as sentient beings with legal protection. This situation generates a normative contradiction, highlighting the need to reconsider the legal nature of companion animals. The article analyzes the Constitution of the Republic, the Environmental Code, the Municipal Code of the Metropolitan District of Quito, as well as the jurisprudential precedent of the “Mona Estrellita” case, which marked a milestone by recognizing animals as subjects of rights and strengthened the debate on overcoming the civil categorization of semovientes. The article seeks to raise awareness of the importance of the legal status of companion animals, emphasizing their welfare, which is in harmony with the principle of respect for and restoration of nature. Likewise, it emphasizes that the law must adapt to current realities in order to adequately protect society and ensure justice in the face of new challenges, in this case, those related to animal welfare.

Keywords: Semovient - Animal welfare - Companion animals - Sentient being

Índice de contenido

I. Introducción.....	2
II. Metodología	3
III. Resultados.....	4
La Constitución y la Naturaleza	5
El Código Orgánico del Ambiente	6
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y la Ordenanza Metropolitana N° 019 – 2020	7
El Código Civil y los animales de compañía.....	9
Caso “Mona Estrellita”	10
Los gatos Luna, Manchas, Sonic y Tiger y los perros Pantera y Noah	11
La Sintiencia	12
Actual naturaleza jurídica de los animales	13
Conceptualización de “Cosa”	14
Ecuador y los tratados y convenios internacionales conforme a bienestar	16
Entrevista a la Dra. Karina Pisco, directora de la Unidad de Bienestar Animal UBA del Distrito Metropolitano de Quito. 26	16
Entrevista a José Paredes, Coordinador Técnico de la Unidad de Bienestar Animal (UBA) del Distrito Metropolitano de Quito, por el portal “MQ Digital Plus.....	16
IV. Discusión... ..	17
V. Conclusiones	20
Referencias	22

I. Introducción

El derecho civil lleva catalogando jurídicamente a los animales como *semovientes*, por más de un siglo, esto es una subcategoría de bienes muebles que los reconoce como objetos con capacidad de movimiento. Específicamente encontramos esta definición en el art. 585 del Código Civil al disponer que “Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas...” (Código Civil, 2019, art. 585).

Sin embargo, gracias al avance de la ética jurídica se ha puesto en debate dicha clasificación y se ha logrado reconocer que los animales —enfocándonos en los animales de compañía— son seres que poseen emociones, sensibilidad y capacidad de sufrimiento. En el Ecuador, encontramos el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos en los artículos 71 y 72 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, normas que disponen respetar y mantener en buenas condiciones la Pacha Mama, siendo este un derecho cuya protección y cumplimiento corresponde a todas las personas, incluidos el Estado y sus instituciones (Constitución, 2008).

Después, con la Sentencia No. 253-20-JH/22 dictada en el caso de la “Mona Estrellita”, la Corte Constitucional reconoció que los animales tienen un valor intrínseco y deben ser tratados como seres sintientes y, por ende, tienen derecho a vivir, desarrollarse y no sufrir tratos crueles. Asimismo, se sobreentiende que los derechos de la naturaleza engloban a todo lo que hay en ella, es decir, incluye a los animales de la fauna urbana.

A pesar de todo lo anterior, el Código Civil aún no ha sido armonizado con dichos principios y la categoría de semoviente continúa vigente refiriéndose a los animales como cosas, lo que genera que aún no existan claras obligaciones civiles para el cuidado, la alimentación o la protección del animal por parte de su dueño.

Cuatro proyectos legislativos han sido presentados en la Asamblea Nacional para modificar el artículo 585 del Código Civil y actualizar la categoría jurídica de los animales. Los proyectos, conocidos conjuntamente como Proyecto Unificado de Ley Reformativa al Código Civil para la Protección y Bienestar Animal, iniciaron en el año 2015 y se

mantuvieron en debate hasta junio del 2022 que fue el último, sin embargo, no han logrado concluirse, y en algunos casos han sido archivados por ambigüedades normativas que continuaban haciendo referencias a la propiedad, y en otros por falta de perseverancia y coherencia con el reconocimiento constitucional.

Según la Real Academia Española, el término *semoviente* proviene del latín *se movensy entis* que quiere decir “que se mueve por sí mismo”. En el contexto jurídico, hace referencia a los bienes muebles que poseen la capacidad de desplazarse solos, por su propia cuenta. Este término ha sido consolidado en el derecho civil clásico para referirse a los animales que, hasta la actualidad, son considerados “cosas” parte del patrimonio de una persona, reduciéndolos a objetos que simplemente generan utilidad económica.

Estos antecedentes claramente demuestran que, aunque existen avances en el derecho constitucional y ambiental, persiste un vacío normativo en el derecho civil que impide garantizar una protección efectiva de los animales de compañía. Este contexto motiva la presente investigación, que busca fundamentar jurídicamente la necesidad de reconocerlos como sujetos de cuidado especial y así lograr eliminar la inadecuada figura del *semoviente*.

II. Metodología

La presente investigación adopta un enfoque mixto, integrando herramientas cualitativas y cuantitativas, lo cual permite abordar el problema de investigación desde una perspectiva integral. El enfoque cualitativo será útil para comprender los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que sostienen la actual clasificación de los animales como “*semovientes*” en el Derecho Civil, así como para analizar los avances constitucionales y ambientales que han reconocido a los animales como seres sintientes y parte esencial de la naturaleza. Por su parte, el componente cuantitativo se aplicará para recoger datos empíricos sobre la percepción social respecto al rol que los animales de compañía desempeñan dentro de los hogares, especialmente en lo relacionado con su consideración como sujetos de cuidado.

La investigación se enmarca en un diseño exploratorio y descriptivo. Es exploratoria en tanto busca profundizar en una problemática jurídica que aún no ha sido plenamente desarrollada en el ámbito civil; y es descriptiva al enfocarse en detallar el

marco legal vigente, la evolución normativa y jurisprudencial, así como las dinámicas sociales que respaldan la necesidad de reformar la figura del semoviente.

Para alcanzar los objetivos propuestos, se utilizará el análisis documental y jurídico como método principal, lo cual incluye la revisión del Código Civil, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente, normativa municipal y jurisprudencia relevante, todos vinculados al estatus jurídico de los animales de compañía.

En el componente cuantitativo se emplearán entrevistas secundarias correspondientes a reportajes periodísticos o contenido audiovisual divulgado en canales formales dirigidas a representantes de la Unidad de Bienestar Animal del DMQ, con el propósito de identificar los vacíos normativos y conocer las dificultades que enfrenta la institución frente a casos de abandono, maltrato o falta de deberes de cuidado hacia animales de compañía, además de contrastar dicha realidad con la regulación civil vigente.

La información obtenida permitirá comprender desde la experiencia y la práctica institucional y cómo la actual clasificación civil de los animales como semovientes resulta ineficaz para garantizar su protección efectiva. La información recabada será estudiada mediante un análisis de contenido jurídico y temático, que permitirá identificar patrones comunes, argumentos doctrinales y perspectivas de reforma. Este enfoque metodológico integral permitirá sustentar con rigor jurídico, social y ético la propuesta de reconocer a los animales de compañía como sujetos de cuidado especial, superando la visión civil tradicional centrada en su carácter de bienes.

III. Resultados

Normativa Nacional, Normativa Seccional e Instrumentos Internacionales

La Constitución y la Naturaleza.

En el año 2008, con la promulgación de la nueva Constitución, Ecuador marcó un logro importante en relación con la naturaleza, al ser la primera Constitución del mundo que adoptó una visión biocéntrica y plasmó los derechos de la naturaleza, cambiando así el paradigma que siempre ha comprendido el ser humano. Como indica el profesor Ávila Santamaría (2020, p.104) “Los derechos de la naturaleza ofrecen respuestas radicales para problemas profundos que están atravesando la humanidad, tanto en relación con los seres humanos (violencia, pobreza, exclusión) como entre los humanos, otras especies y la Tierra

(crisis ecológica)”.

Este reconocimiento se encuentra plasmado desde el preámbulo mismo que menciona que se ha decidido construir “Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*...” (CRE, 2008), dando relevancia a la naturaleza como esencial para la vida digna de todos.

El artículo 71 de la Constitución manda:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (CRE, 2011, art. 71)

Este artículo sustancial transforma a la naturaleza en sujeto legítimo de derechos y manda a que sea respetada, que su vida sea reconocida en todas sus manifestaciones y, sobre todo, le otorga un valor intrínseco, independientemente del beneficio o utilidad que pueda generar para el hombre.

Asimismo, Hernández Bustos y Fuentes Terán (2018) afirman que, a través de estos artículos:

Se manifiesta que el reino animal forma parte de la naturaleza, es decir, implícitamente esta norma constitucional prohíbe cualquier tipo de maltrato que pueda darse en contra de los animales, ya que sus derechos forman parte de los derechos de la naturaleza (p. 114).

Y como garantía en cumplimiento de estos derechos se brinda la oportunidad a que cualquier persona pueda ser su representante y abogar por su protección.

Asimismo, se resalta el principio del buen vivir o *sumak kawsay* que, más allá de basarse en la vida digna de sus colectivos, busca vivir en armonía con la naturaleza.

Esta modernidad, para Ávila Santamaría (2020) significa que:

Caben otros conocimientos y sensibilidades, como la de los pueblos indígenas; otros sujetos, como los seres no humanos que habitan en el planeta; y otras formas de vida basadas en la satisfacción de necesidades naturales y no en la acumulación de bienes para satisfacer «necesidades» artificiales, cuya satisfacción no está ligada con la vida plena. (p.121)

Más adelante, en el artículo 72, la Constitución prevé el principio de restauración en que interviene la responsabilidad del Estado cuando las consecuencias del daño sean de gran impacto. El artículo indica que, en el momento en que la naturaleza es perjudicada o destruida, se manda al sujeto pasivo a restaurar lo que ha hecho, exigiendo que se le regrese a su estado funcional, ecológico y vital previo. En estos casos, el Estado tiene la obligación de proveer mecanismos efectivos para lograr una correcta restauración y, asimismo, brindar medidas de mitigación y prevención con el fin de evitar posibles consecuencias futuras.

Una vez más Hernández y Fuentes (2018) expresan que:

Al disponer la igualdad jerárquica de los derechos consagrados en la Constitución se puede comentar que los derechos de la naturaleza establecidos en dicho cuerpo legal tienen igual importancia jurídica y natural como el derecho a la vida, derecho a la libertad, a formar una familia, derecho a la salud, etc. (p. 115).

El Código Orgánico del Ambiente.

Antes de continuar con el análisis, cabe resaltar que el presente artículo se enfocará específicamente en los animales de compañía como objeto de estudio.

Bajo esta aclaración, en el art. 139 del Código Orgánico del Ambiente (CODA) preceptúa que el objetivo del manejo de la fauna urbana es erradicar la violencia contra los animales y generarles bienestar; ahora, la definición de animal de compañía se encuentra el art. 142 el cual engloba el término general de fauna urbana para referirse a los tipos de animales que forman parte de espacios públicos y definiendo que un animal de compañía es “todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas” (CODA, 2018).

Lo expuesto no solo implica el propósito de que este tipo de animales sean meros compañeros de los humanos, sino que, además, dependen intrínsecamente de las personas al

generar vínculos afectivos a través de la convivencia diaria. Según señala Zamorra (2002), “el 86% de los dueños de mascotas los trata como a personas o a miembros humanos de la familia. El 97% habla con ellos y la mitad de los adultos y más del 70% de adolescentes les hacen confidencias” (p. 144). Es decir, la relación tutor – mascota que existe va más allá de un simple acompañamiento; el ser humano contemporáneo ha demostrado necesitar de un animal de compañía, tanto para mantener su estabilidad emocional como para generar relaciones sociales a través de él.

Zamorra (2002) también menciona que “el 96% tienen mascota por el placer que su compañía ofrece. El 69% buscan el confort de su mascota cuando están deprimidos. El 80% están más divertidos y se ríen más desde que tienen mascota” (p. 144).

Esta característica diferencia a los animales de compañía del resto de animales de la fauna urbana y de aquellos destinados al consumo, trabajo o entretenimiento y, por ende, justifica la necesidad de que se les proporcione un trato jurídico diferenciado que pueda sustentar la relación de cuidado, responsabilidad y afecto que se establece con ellos.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y la Ordenanza Metropolitana N° 019 – 2020.

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito integra y actualiza las ordenanzas aprobadas por el Concejo Metropolitano haciendo de él una herramienta esencial para la gestión local y para garantizar la transparencia y seguridad en el ejercicio de las competencias municipales asociadas a la convivencia dentro del Distrito Metropolitano de Quito, además de sistematizar las ordenanzas que regulan la protección, manejo y control de la fauna urbana.

Es pertinente referirse a las disposiciones del Código Municipal que regulan el bienestar animal, iniciando con la Ordenanza Metropolitana N° 019 – 2020.

El 19 de enero del 2021 se publicó en el Registro Oficial Edición Especial Año I- N° 1488 la Ordenanza Metropolitana N° 019 – 2020 la cual se incorporó al Código Municipal dentro del “TÍTULO VI DEL BIENESTAR ANIMAL”.

Esta normativa, expedida por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, menciona en su Exposición de Motivos que surge como respuesta a una serie de vacíos

normativos e institucionales que dificultaban el desarrollo eficiente de derechos de la fauna urbana y, asimismo, este vacío impedía que se puedan implementar normas y políticas públicas en relación con el bienestar animal.

El numeral 9, artículo 3591 del Código Municipal (codificación de 2025) incorpora también una definición específica sobre animales de compañía, en el que se los denomina “Animal de estima y para compañía: Animal domesticado que se mantiene con la finalidad de acompañar a su tenedor responsable. Los animales de estima y compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna”. Esta disposición delimita su uso permitido y fija una prohibición expresa respecto de su explotación económica.

La ordenanza asigna a la Secretaría Metropolitana de Salud el rol de máxima autoridad técnica y normativa, encargada de diseñar y supervisar las políticas públicas sobre fauna urbana. La Unidad de Bienestar Animal (UBA) actúa como el ente ejecutor para administrar el Registro Metropolitano de Fauna Urbana (REMETFU), atiende denuncias, interviene en casos de maltrato, impulsa programas de tenencia responsable y ofrece servicios de atención veterinaria. “La Unidad proporcionará servicios acordes a las necesidades y requerimientos de la fauna urbana enmarcados en los principios del bienestar animal” (Art.14).

En este marco, la UBA es el órgano encargado de aplicar las disposiciones orientadas al manejo y control de animales destinados a compañía, destinados a trabajo o asistencia, animales destinados a consumo, destinados a entretenimiento y animales destinados a experimentación, en coordinación con la autoridad sanitaria para la ejecución de medidas relacionadas a la salud pública mediante el control y la prevención de enfermedades zoonóticas y el desarrollo de planes de control poblacional de la fauna urbana. Con relación a la ordenanza, Bardellini (2025) señala que: “Si bien aún el desarrollo y la mejora deben continuar, la realidad es que, comparando con otros municipios, esto representa un avance significativo”. (p.113)

En general, las ordenanzas municipales abordan aspectos específicos del bienestar animal que se aplican a una comunidad o área en particular. Estas reglas se adaptan a las necesidades y realidades locales y tienen en cuenta factores como las poblaciones animales, las condiciones ambientales y las prácticas culturales (Ruiz, Moyano-Morán, Morán-Cárdenas, 2024, p. 118).

El Consejo del DMQ a través de esta ordenanza y la creación de instituciones especializadas como la UBA intentan superar las falencias relacionadas con el maltrato hacia la fauna urbana, sin embargo, en la perspectiva de Bardellini (2025). “Esta clasificación (...) permite entender la finalidad de cada uno de los animales en su relación con el ser humano. La mirada antropocéntrica continúa delimitando el desarrollo de la sociedad en todos sus aspectos, principalmente en el ámbito jurídico” (p.64).

El Código Civil y los animales de compañía.

El artículo 624 del Código Civil (2005) clasifica a los animales en bravíos o salvajes; animales domésticos; animales domesticados, reforzando una visión antropocéntrica y cosificante sobre ellos al reconocerlos como “domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas (...)”

Arias (2022) se pronuncia sobre esta definición, indicando:

El Código Civil ecuatoriano ha regulado durante años varias cuestiones importantes del derecho, debido a que sus disposiciones respondían a varias necesidades sociales que debían ser resueltas, no obstante, en el caso de los animales no humanos, los artículos que los regulan han dejado de responder a una necesidad actual, por lo mismo han quedado obsoletos para este tema. (p. 35)

Según este autor, la definición que regula a los animales domésticos se ha vuelto insuficiente para abordar las nuevas concepciones sociales y normativas sobre los animales.

Asimismo, se desconoce completamente el rol emocional de relación que tienen hoy día los animales de compañía en la vida familiar y social “Sucede lo mismo con los derechos de los animales, estos dejan de ser vistos como cosas y se les reconoce derechos por ser seres sintientes que merecen protección y reconocimiento pleno de derechos justiciables” (Arias, 2022, p. 35).

En relación con esta perspectiva, diversos autores han introducido el concepto de “familia multiespecie” y para Orellana y Romero (2023) “se refiere a la convivencia de un grupo de individuos de distintas especies, sean estas humanas y no humanas, que llegan a compartir un lazo afectivo y responsabilidad en su cuidado” (p. 6).

Para Díaz y Rodríguez (2019), la familia multiespecie es aquella en la que “las

personas se adaptan para vivir con sus animales, los refieren como miembros de su familia y buscan activamente mantener esta relación a través de considerables esfuerzos emocionales y financieros” (p.48), añadiendo que a cambio reciben amor, comúnmente, de canes. Según los autores, esta clase de familia no es nada nueva, pues sostienen que “han estado siempre presentes, pero han sido ocultadas efectivamente por las llamadas ciencias sociales, por las dificultades de estas para considerar a los animales no humanos” (p.59).

En Ecuador, la familia multiespecie no está reconocida, sin embargo, para Herrera (2024), “la aceptación de la familia multiespecie en Ecuador traería beneficios, pero también desafíos, tanto en el ámbito social, con la necesidad de concienciar sobre sus derechos, y en el legal, requiriendo reformas en la constitución y normas infraconstitucionales” (p.18).

A esto, Ávila Santamaría (2020), sostiene que la cura para el antropocentrismo son los derechos de la naturaleza, los cuales denomina como “otra modernidad” expresando que en ella:

El derecho también tiene que ser diferente. Por un lado, el derecho no puede proteger solo a una especie, sino a todas las que conviven con el humano y con las que hemos coevolucionado. Si el derecho es de todos los seres en la Tierra, entonces las fuentes, el contenido y las finalidades deben ser distintos. (p. 121)

Estas perspectivas y consideraciones revelan una falta de armonización normativa que ha sido señalada por diversos autores.

Caso “Mona Estrellita”.

La Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, caso de la "Mona Estrellita", es un hito jurisprudencial que estableció el precedente de que los animales silvestres son sujetos de derechos y no meras cosas, reconociendo su vida, libertad e integridad como derechos propios. Asimismo, este desarrollo se fundamenta directamente en la Constitución y los Derechos de la Naturaleza (*Pachamama*). La importancia de esta decisión radica en que amplía el ámbito de protección constitucional, permitiendo que la garantía del *Habeas Corpus* sea potencialmente utilizada para proteger la vida y la libertad de un animal silvestre privado de forma ilegítima, aunque en el caso concreto de Estrellita esta acción fue denegada porque el animal ya había fallecido. (Corte Constitucional del

Ecuador 2022)

El caso se originó cuando Estrellita, una mona chorongo, fue extraída de su hábitat y vivió 18 años como mascota, en un proceso denominado "mascotización", lo cual la Corte consideró la primera y principal violación de los Derechos de la Naturaleza. Posteriormente, el Ministerio del Ambiente la retuvo para reubicarla en un Centro de Manejo, en cumplimiento de la normativa ambiental que prohíbe la tenencia de fauna silvestre. Sin embargo, la Corte determinó que, si bien la acción de retención fue legítima, el Estado incurrió en una violación secundaria de los derechos de Estrellita al no considerar su condición particular de "improntada" (habituada a los humanos) y no brindarle los cuidados especializados necesarios que aseguraran su bienestar durante el traslado, contribuyendo a su posterior muerte.

La decisión de la Corte concluyó que la extracción inicial fue ilegítima y que la reubicación estatal fue legítima pero ejecutada de manera inadecuada, generando responsabilidad. Aunque el Habeas Corpus no pudo devolver a Estrellita, el fallo obligó al Estado a desarrollar protocolos para la reubicación de animales silvestres y sentó las bases para el principio de restauración, que exige que las autoridades ambientales procuren devolver a los animales a su hábitat natural o comunidades adecuadas siempre que sea técnica y científicamente posible, garantizando la prevalencia de los derechos de la naturaleza sobre las intenciones humanas de tenencia.

Aun cuando en el caso de la "Mona Estrellita" no se pudo resolver por su fallecimiento, sentó el precedente que se usaría luego para resolver varias vulneraciones de derechos de animales, que al ser ya reconocidos como sujetos de derechos, se les permitía el acceso a la justicia por vía judicial.

Los gatos Luna, Manchas, Sonic y Tiger y los perros Pantera y Noah.

Es pertinente mencionar, también, el proceso de apelación de Habeas Corpus No. 09333-2022-00667T de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.

La presente acción inicial de Habeas Corpus se presentó en favor de dos perros y cuatro gatos que fueron retenidos por la entidad pública INMOBILIAR en un inmueble incautado por proceso de narcotráfico. El abogado del cuidador de los animales interpuso la acción de Habeas Corpus señalando que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria encargada de la incautación los había retenido de manera irregular. El demandante manifestó

la vulneración de los derechos de los animales conforme al criterio de la Sentencia 253-20-JH/22 alegando que, al ser seres sintientes, su cautiverio y el aislamiento de su familia les causaban sufrimiento, estrés y angustia.

La jueza de primera instancia del Tribunal Provincial de Guayas aceptó el Habeas Corpus, prohibiendo a la entidad considerar a las mascotas como simples bienes muebles y reconoció que la entidad vulneró sus derechos y determinó su retención ilegal por lo que se ordenó su devolución a sus tenedores y como medida dispuso que Inmobiliar se abstuviera de clasificar a los animales de compañía como bienes muebles en futuros procesos y que difundiera en su personal la decisión 253-20-JH/22 para su conocimiento.

A pesar de ello, la entidad pública apeló y la Sala Penal del Tribunal Provincial revocó la sentencia bajo el argumento del Habeas Corpus diseñado para proteger la libertad de las personas, no era la garantía adecuada, señalando la existencia de vías expeditas dentro del mismo Código Orgánico Integral Penal para solicitar la devolución de bienes no pertinentes al proceso penal y, en consecuencia, se ordenó que los animales fueran devueltos a la custodia de Inmobiliar.

La Sintiencia.

El sustantivo sintiencia y el adjetivo sintiente son términos que se emplean para aludir a la capacidad de sentir de los seres vivos.

“Con la palabra sintiencia, originaria del ámbito filosófico, se designa, grosso modo, la capacidad de sentir” (Marrama, 2021). En los últimos tiempos, este término ha pasado al debate de la sociedad y de los medios relacionados, sobre todo, con la llamada sintiencia animal, desde este enfoque, los animales no solo reaccionan a los estímulos, sino que tienen la capacidad de experimentar sensaciones, siendo esto lo que los diferencia de las cosas y que, desde el punto de vista de la ética animal, debería otorgarles unos derechos distintos, tales como la protección contra el sufrimiento o el derecho a la comida, el agua y el refugio.

Según MONTERO (2019), menciona de los animales que:

En muchos aspectos son muy diferentes a nosotros, pero parte de sus estructuras y mecanismos fisiológicos y neuronales son comunes porque tienen el mismo origen y la misma función (...), la hipótesis más simple es mantener que puesto que estos animales comparten con nosotros el origen evolutivo. (p. 75)

Tanto como sintiencia, los animales también poseen instintos, a esto, el autor añade que:

La mayoría de los comportamientos que podemos observar en los animales son resultado de la interacción entre sus capacidades y tendencias innatas y de su experiencia–aprendizaje. De ahí que la palabra “instinto” –o el concepto de conducta instintiva– haya quedado en desuso. (p. 51)

Al tener bien definido el término, en una perspectiva general de la palabra, es importante mencionar lo dicho dentro de la sentencia Nro. 253-20-JH/22 de fecha 27 de enero del año 2022 caso "Mona Estrellita", en cuanto a las circunstancias tanto biológicas como propias de un ser para considerar que está dotado de sintiencia, por cuanto la Corte Constitucional del Ecuador (2022) ha mencionado lo siguiente:

Sin embargo, de manera especial, hay ciertos elementos de la Naturaleza que son seres sintientes en un sentido estricto, en cuanto poseen, en mayor o menor medida, un sistema nervioso centralizado y especializado, con la capacidad para recibir estímulos de su entorno e interior, procesar dicha información y producir una respuesta especializada y subjetividad. Para este tipo de sintiencia en sentido estricto es indispensable que el individuo posea un sistema nervioso central.

En base al estudio de MONTERO (2019), donde menciona que “los animales no son robots diseñados por el hombre para comportarse como si sintiesen algo” (p. 75), es primordial señalar que, mientras todos animales reúnan las características establecidas por la Corte Constitucional se les puede tomar como seres sintientes mismos que al igual que en el caso de la “Mona Estrellita”, pueden ser protegidos por las garantías y normas que nos protegen en nuestra calidad de personas, llevando más allá este término a que se apliquen por leyes especializadas para su cuidado.

Actual naturaleza jurídica de los animales.

El artículo 583 del Libro II del Código Civil empieza con la sección “De los bienes y de su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones” y en su título I abarca las clases de bienes, clasificándolos en dos, corporales e incorporales pero el término que usa para identificarlos es “cosa”, es decir que pueden ser tanto cosas incorporales, como corporales, y a su vez, el segundo se divide en muebles e inmuebles, pero ¿qué es en sí una cosa? y ¿qué es un bien?

Conceptualización de “Cosa”.

Según Roberto De Ruggiero (1930) “constituye cosa en sentido jurídico, sino sólo aquellas partes que pueden ser dominadas por el hombre y destinadas a satisfacer sus necesidades” (p.475). Más adelante menciona “Con la apropiación, las cosas se convierten en bienes...”. En su análisis, el autor señala que la diferencia entre cosa y bien es que las cosas no tienen un valor hasta que se convierten en bienes.

Referente a esto, la Dra. Rosa María Montoro Rueda (2010) ha hecho una clara especificación mencionando que “Una cosa u objeto es jurídicamente relevante (y por tanto valiosa) cuando posee la capacidad o aptitud para servir y satisfacer necesidades humanas” (p. 382).

Ambos planteamientos doctrinales permiten distinguir que, en el ámbito jurídico, la condición de bien surge cuando una cosa es susceptible de apropiación y adquiere relevancia dentro de la esfera jurídica, diferenciándose de las cosas que no están sujetas a tal característica.

Ahora, en el art. 585 del Código Civil, los animales son clasificados como cosas muebles por naturaleza, dentro de esta categoría de cosas que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos o por fuerza externa. Bonilla y Neira (2022) “De esta manera analizando el Código Civil ecuatoriano, podemos identificar que este cuerpo normativo no ha evolucionado de acuerdo con las nuevas situaciones sociales que se han dado en la actualidad, tal es el caso de la relación humano-animal” (p.870).

Si queremos alcanzar este cambio, en lugar de abordar y percibir a los animales solamente desde una dimensión utilitaria, resulta esencial reconocerlos como sujetos sociales, esto implica no humanizarlos, más bien, entenderlos como seres vivos con la capacidad propia de interactuar, tanto entre ellos como en sus relaciones animal-humanos y animal-animal. (Perez, 2025, pág. 81)

Ecuador y los tratados y convenios internacionales conforme a bienestar animal

La aplicación de instrumentos internacionales en Ecuador se rige bajo el principio de la jerarquía normativa, evidenciando en materia de bienestar animal una inclinación a la ratificación selectiva de aquellos que se fundamentan en consideraciones antropocéntricas,

es así que se priorizan los instrumentos relacionados con las bases económicas o de control de calidad, pero no aquellos orientados al bienestar de fauna, por lo tanto, se ignora significativamente los instrumentos que abogan por el bienestar de la fauna urbana o animales de compañía, cuya condición de seres sintientes exige un marco de protección adecuado. Esta desprotección normativa constituye una grave alerta. No obstante, a pesar de la falta de ratificación, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales ha sido adoptada como referencia ética y doctrinal fundamental para guiar el desarrollo de la legislación interna en el ámbito de la protección animal (Liga Internacional de los Derechos del Animal 2015).

Resultados de entrevistas secundarias

Entrevista a la Dra. Karina Pisco, directora de la Unidad de Bienestar Animal UBA del Distrito Metropolitano de Quito.

La entrevista realizada a la doctora Karina Pisco por el portal web “Primera Plana Entrevistas” tuvo como primer objetivo permitirle conocer a la ciudadanía sobre los procedimientos de la UBA con relación a la eutanasia, además de reconocer la problemática real de los animales en situación de vulnerabilidad debido a la irresponsabilidad de sus tutores (Primera Plana Entrevistas, 2024, 1m30s).

La Dra. Pisco hizo hincapié en resaltar que el procedimiento para la eutanasia se realiza bajo estrictos parámetros, dejando en claro este malentendido generado en redes sociales, asimismo, señaló que la mayoría de los animales que ingresan a los centros de la UBA presentan lesiones, han sido abandonados o son víctimas de la negligencia de sus propios tutores (1m40s).

En cuanto a la problemática de la fauna urbana, la Dra. Pisco enfatiza que la principal preocupación no es la cantidad de animales en la calle sino la irresponsabilidad de la ciudadanía. De esto se recalca que el 70% de perros y gatos que viven en las calles del Distrito Metropolitano de Quito tienen un tutor, mismos que, de forma irresponsable no se preocupan por el cuidado correcto de los animales, y permiten que deambulen sin supervisión (2m45s). Las consecuencias de esta inconsciencia pueden reflejarse en la micción y defecación en la vía pública, la rotura de bolsas de basura y peleas entre animales callejeros, e inclusive mordeduras a transeúntes (3m); es en estos casos que la UBA en coordinación interinstitucional con la Agencia Metropolitana de Control, recepta las denuncias

presentadas por los afectados y procede a aplicar las medidas correspondientes, entre ellas, la imposición de multas.

La Dra. Pisco afirma que:

El problema son las personas. La gente tiene que entender que no es una responsabilidad únicamente del Municipio, sino que es una corresponsabilidad, que nosotros como tutores debemos esterilizar a nuestros animales para prevenir el abandono y cualquier vulneración de derechos a los animales de compañía (...) (4m30s)

Para culminar con la entrevista, la doctora recomienda y hace un llamado a la ciudadanía a ser tutores responsables y esterilizar, ya que es importante para evitar la sobrepoblación (8m40s). (Primera Plana Entrevistas, 2024).

Entrevista a José Paredes, Coordinador Técnico de la Unidad de Bienestar Animal (UBA) del Distrito Metropolitano de Quito, por el portal “MQ Digital Plus”

La entrevista se centra en el procedimiento de denuncias ciudadanas y cómo el aumento de estas es un indicador de que la ciudadanía conoce y confía más en su trabajo; el coordinador José Paredes, menciona que las denuncias pueden realizarse a través de medios oficiales, con formularios escritos en las distintas administraciones zonales o a través de la página web de la Unidad de Bienestar Animal (2m); Paredes también menciona que es imprescindible adjuntar la evidencia como fotografías o videos, además de la dirección que debe incluir calle, número, color de la casa, entre otros.

Las denuncias se categorizan por prioridad, pues son totalmente diferentes los casos de mordeduras y de disputas vecinales que comúnmente suelen usar a sus mascotas como medio para amedrentar (4m40s). Asimismo, expresa que el trabajo de la UBA, a través de su Jefatura de Inspección y Control, actúa como el ente rector y ejecutor en la atención a denuncias y rescates. Su equipo lo conforman médicos veterinarios e inspectores que operan las 24 horas del día.

Uno de los momentos más relevantes en la entrevista fue la presentación de los datos y cifras acumuladas de casos atendidos en el último año. Declara que, hasta el mes de agosto del presente año 2025, han atendido 762 casos por mala tenencia, 361 casos por maltrato, 390 casos por mordedura y 41 casos por venta ilegal en criaderos (6m20s). Cabe recalcar

que, de estos casos, únicamente los de maltrato evidente resultan en retiro definitivo de los animales, esto después de que un médico veterinario evalúe si el animal está dentro de los parámetros de bienestar (7m05s).

El coordinador supo expresar que la unidad no permite que los animales rescatados sean retornados a sus agresores, situación que cuenta con varios antecedentes en los que los tutores exigen la devolución del animal. Para estos casos, la UBA dispone de un departamento jurídico que interviene con el fin de impedir su retorno y salvaguardar su bienestar (11m02s). Añadió además que los animales rescatados ingresan al proceso de adopción una vez concluida su etapa rehabilitación, la cual es acompañada con psicólogos especializados (Plus, 2025)

IV. Discusión

Del estudio realizado y de la sistematización de las normas nacionales y locales se demuestra que aún existen contradicciones estructurales en torno a los animales de compañía.

A pesar de que se ha reconocido a la naturaleza como sujeto de derechos y la jurisprudencia vinculante ha establecido que, en efecto, los animales son seres sintientes, inherentes a la protección reforzada, el Código Civil y su clasificación de bienes muebles provocan un desfase conceptual que impide que el sistema de justicia responda íntegramente a las necesidades actuales de convivencia, afecto y bienestar que la ciencia ha demostrado que existe entre la relación humano y animal.

Esto se ve reflejado en la diferencia de las definiciones analizadas que la norma dicta. Tradicionalmente, los animales de compañía han sido considerados como cosas útiles puesto que, desde hace mucho tiempo, han cumplido funciones de seguridad o de asistencia, por ende, fueron incluidos dentro de esta categoría de bienes con utilidad; sin embargo, el Derecho debe adaptarse a los cambios sociales.

Como consecuencia, se replantea la revisión y actualización de esta clasificación cosificante para que sea coherente con los estudios científicos, sociales y jurídicos que reconocen a los animales, ya no como cosas, sino como seres vivos dotados de sensibilidad. El compromiso del Estado frente a la evolución constante es esencial y su relevancia se sustenta tanto en los principios del Derecho Ambiental como en la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional (Bardellini, 2025, p. 67).

Mientras tanto, las normas administrativas locales y ambientales como el Código Orgánico del Ambiente y el Código Municipal muestran un avance en el establecimiento de deberes de tenencia responsable, parámetros de bienestar y medidas de protección frente a casos de maltrato, sin embargo, se puede mencionar que estos avances siguen siendo limitados por la ausencia de un sustento civil que permita otorgar derechos de responsabilidad a los tutores de animales bajo la nueva perspectiva de la *familia multiespecie* misma que “se refiere a la convivencia de un grupo de individuos de distintas especies, sean estas humanas y no humanas, que llegan a compartir un lazo afectivo y responsabilidad en su cuidado” (Orellana y Romero 2023, p. 6). Esta nueva concepción enfatiza una perspectiva diferente a la que se tenía de los animales de compañía hace varios años, donde realmente se concebía a los mismos como objetos o cosas, sin el mayor cuidado ni deberes de responsabilidad.

En la actualidad, los animales de compañía han establecido vínculos afectivos profundos con los animales humanos y la relación utilitaria que se les daba ha disminuido significativamente. Ahora los animales de compañía son considerados miembros del núcleo familiar permitiéndoseles vivir dentro del hogar, recibir atención veterinaria regular, alimentación especializada y cuidados similares a los que se brindarían a un hijo o a un familiar, incluso servicios exequiales.

Aunque la normativa seccional contribuye a regular conductas que van en contra del bienestar animal, no constituye una regulación nacional; por ende, el trato hacia los animales de compañía no será uniforme ni equitativo en todo el país. Los alcances son insuficientes, limitados y exclusivos al ámbito territorial del Distrito Metropolitano de Quito, lo que resulta un trato desigual en la protección y control animal en distintos cantones y provincias. La cosificación de los animales, especialmente de compañía, continúa haciéndose presente en diferentes partes del país y esto solo evidencia la necesidad de fortalecer el marco jurídico nacional.

A partir del análisis doctrinal y del contenido de entrevistas secundarias sobre el rol que desempeña la UBA, se han identificado problemáticas civiles recurrentes, tales como abandono, ausencia de tutoría clara o mecanismos civiles para el retiro preventivo en casos de riesgos; son para la Unidad patrones que revelan que, en el Derecho Civil, los tutores de animales de compañía, carecen de medidas previas, deberes específicos y acciones de tutela

orientadas al bienestar animal.

Es curioso cómo una simple denominación puede contener tanta carga filosófica e influir tanto en el trato de un ser que desde hace varios años se le considera un sujeto de protección en el Ecuador, como consta en el inciso final del artículo 585 del Código Civil; sin embargo, aún hace falta una reforma de fondo.

De la Torre (2021) se pronuncia sobre los derechos de los animales aludiendo que “El derecho es lenguaje, por ello, comenzar deconstruyendo el lenguaje jurídico es un primer paso para alcanzar a comprender la idea de derechos con el objetivo de incluir a los demás animales en su finalidad última: la justicia” (p.48)

En este sentido, se sugiere formular una propuesta normativa que garantice su aplicación armónica, entre las distintas ramas del Derecho, de manera que el trato hacia los animales de compañía sea, en general, el mismo término adecuado para referirse a ellos, que podría ser “sujetos de cuidado especial”, apartándolos del general de “semovientes”. Exceptuar de esta denominación a los animales de compañía permite adecuar el Código Civil a los mandatos constitucionales y a la jurisprudencia analizada, la cual ha destacado que estos seres sintientes pueden ser sujetos de protección mediante medidas jurisdiccionales específicas.

Del mismo modo, acompañando a la nueva denominación, se debería incorporar deberes civiles de cuidado hacia ellos como parte de una obligación civil de custodia, los cuales serían de obligatorio cumplimiento. Se considera que los tutores deben realizar el registro de cedula formal de sus animales de compañía, que exista un deber de custodia diligente y, la incorporación de acuerdos de tenencia en contextos familiares.

De acuerdo con el estudio de Orellana y Romero (2023), se evidencia que, en Brasil, la “Ley N° 1365/2015”:

Está encargada de disponer sobre la absoluta guarda de las mascotas, en los casos se sitúe la disolución de la sociedad conyugal, en donde se parte de un reconocimiento de la familia multiespecie para proteger a las mascotas dentro del amparo del grupo familiar ya que dentro de su legislación entra en conflicto la posesión de la mascota en los litigios en los que se ha involucrado a estas y se ha llegado a cambiar el término de posesión por custodia. (p. 7-8)

La sociedad continúa cambiando, “reconocer al otro implica no sólo a las personas sino también a los animales” (Pérez, 2025), por ello, actualmente se aboga por el bienestar animal y su protección y el reflejo de este hecho son las denuncias que resuelve la UBA.

Pérez también ha mencionado:

Estas transformaciones comprenden un mayor reconocimiento de los derechos de los animales, cambios en las prácticas y valores culturales y sociales (...) la implementación de nuevas leyes y normativas que garantizan su bienestar y los avances tecnológicos que mejoran su cuidado y calidad de vida (p. 23)

Otro de los aspectos importantes se centra en la educación en tenencia responsable y bienestar animal, mismo que resulta fundamental para que los avances normativos se traduzcan en cambios reales, pues sólo a través de la formación ciudadana es posible prevenir el abandono, reducir el maltrato y consolidar una relación respetuosa entre las personas y los animales de compañía. (Pérez, 2025) Tener una relación respetuosa y consciente con el animal es reflejo de valores éticos reforzados promoviendo la consideración de todos los animales como seres con derechos y necesidades propias e impulsar una convivencia más armoniosa y equitativa en nuestra sociedad (p.33).

Obando y Pinzon (2014) respecto de la educación por el bienestar animal mencionan que “promover un trato humano frente a ellos, protegerlos del maltrato y educar a la ciudadanía en cuanto a los programas que existen para evitar el abandono y la proliferación, son obligaciones del Estado” (p. 7).

V. Conclusiones

Para concluir con el estudio se puede mencionar que, en su totalidad, la figura del semoviente se encuentra fuera del contexto jurídico garantista de derechos que rige al Ecuador actual. La tensión se refleja hoy en una sociedad en que los animales de compañía son integrados al núcleo familiar y reconocidos como seres vulnerables con necesidades especiales propias.

Existe una falta de armonización de las normativas relacionadas con los animales, lo que tiene consecuencias prácticas como los continuos casos de negligencia, reclamos para la devolución de los animales rescatados y ausencia de herramientas civiles para tratarlos más allá de un valor económico, pudiendo ser, incluso, bienes embargables en proceso judicial.

La creación de una categoría especial para los animales de compañía que les permite ser reconocidos como seres sintientes sujetos de tutela diferenciada, permitiría superar la visión patrimonial tradicional y dotar al derecho civil de herramientas efectivas para su protección y posiblemente, dar un resultado más exitoso en cuanto a la relación humano-animal, superando así los conflictos existentes en la sociedad. Esta actualización no busca humanizar ni mucho menos equiparar a los animales con las personas, sino reconocer su particularidad biológica y emocional al establecerse deberes concretos a cargo de sus tenedores, que el índice de abandono, maltrato y negligencia reduzca y que los animales ya no sean simples objetos vistos para ser usados por un momento y luego desechados.

En definitiva, al construir una categoría civil moderna se lograría cerrar la brecha entre la legislación dispersa; una armonización normativa garantizaría el avance de los derechos de los animales de compañía y de su sociedad en general, y, como mencionó el filósofo alemán Arthur Schopenhauer (1788-1860), “No piedad, sino justicia es lo que se debe a los animales” (p. 335).

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional. (Enero de 2021). *Registro Oficial*. Obtenido de Registro Oficial:
<https://n9.cl/41evj>
- Asamblea Nacional. (29 de julio de 2025). *Código Civil*. Obtenido de Código Civil:
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>
- Arias, Factos Marco Vinicio. (2022). “Análisis de la descosificación de los animales no humanos de compañía en el código civil ecuatoriano a partir de la sentencia no. 253-20-JH de la corte constitucional del Ecuador.” *Braz Dent J.* 33(1): 1–12.
<https://n9.cl/gn4eb>
- Ávila Santamaría, Ramiro. (2020). “Los Derechos Humanos y los Derechos de la Naturaleza en el Neoconstitucionalismo Andino: Hacia Un Necesario y Urgente Cambio de Paradigma.” *Anuario de Derechos Humanos*: <https://n9.cl/cd2is>
- Bardellini Mocha, A.V. ADDIN (2025). *La regulación de los Derechos de los Animales, Bienestar Animal y Protección Animal como deuda legislativa y social*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Internacional Sek] 1–14. <https://n9.cl/hb3wh>
- Bonilla Atienza, Karen Beatriz, y Nicole Alexandra Neira Choco. 2022. “Análisis de la Factibilidad del Reconocimiento de la Familia Multiespecie en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano”. *Polo del conocimiento* 7(8): <https://n9.cl/jlysn>
- Camacho, P. J. (Agosto de 2025). *Más Allá De Lo Humano: Una Mirada Desde La Sociología De La Educación Al Animal De Compañía*. Obtenido de Universidad Pedagógica Nacional: <https://n9.cl/hssl9>
- Código Orgánico del Ambiente. (2018). Quito: Registro Oficial Suplemento No. 983.
<https://n9.cl/qmoet>
- Código Civil. (2019). (Libro ii): 135. <https://n9.cl/qks2i>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). “Sentencia Mona Estrellita.” *Sentencia No.253-20-JH/22* 22(253): 1–69. <https://n9.cl/bjkfq>
- Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. (18 de enero de 2021). *Registro Oficial*. Obtenido de Registro Oficial:
<file:///C:/Users/HP/Desktop/ORDENANZA%20UBA.pdf>

- Concejo Metropolitano De Quito. (2025). *Distrito Metropolitano de Quito*. Obtenido de Distrito Metropolitano de Quito: <https://n9.cl/1mo20y>
- Constitución de la República del Ecuador. CRE. (2011). <https://n9.cl/41evj>
- De la Torre, Rosa María. (2021). “Descosificando A Los Demás Animales: Las Resistencias Desde El Derecho Civil.” : 44–61. <https://n9.cl/kaddy>
- Díaz Videla, Marcos y Rodríguez Ceberio, Marcelo. (2019). “Las Mascotas En El Sistema Familiar. Legitimidad, Formación y Dinámicas de La Familia Humano- Animal.” *Revista de Psicología* 18(2): <https://n9.cl/s3g59>
- Lopez, R. J. y Moyano, G, y Morán, G. (2024). “Cultura Del Bienestar Animal.” *OIDLES. Observatorio Iberoamericano del Desarrollo Local y la Economía Social* 18(36): 105–30. doi:10.51896/oidles.v18i36.567: <https://n9.cl/7zric>
- Hernández Bustos, María Bélen, y Verónica María Fuentes Terán. 2018. “La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) En Ecuador: Análisis Jurídico.” *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies* 9(3): 114. doi:10.5565/rev/da.328. <https://n9.cl/bphq7>
- Herrera Chaez, Nicole. 2024. “La Familia Multiespecie Como Nueva Clasificación Familiar En Ecuador En Base Al Derecho Comparado.” *Вестник Росздравнадзора* 4(1): 9–15. <https://n9.cl/7icsck>
- Liga Internacional de los Derechos del Animal. 2015. “Declaración Universal De Los Derechos De Los Animales.” <https://n9.cl/ro0x>
- Marrama, S. (Junio de 2021). *Los animales como sujetos de derechos. La paradoja ideológica de la sintiencia*. Obtenido de Revista Temas de Derecho de Familia, Sucesiones y Bioética: <https://n9.cl/dczhj>
- Montero, Concha Mateos. 2019. Universidad de Extremadura *Bienestar Animal, Sufrimiento Y Consciencia*. <https://n9.cl/wz5tm>
- Montoro, R. R. (2010). *Revistas Científicas Complutenses*. Obtenido de Revistas Científicas Complutenses: <https://n9.cl/yji2y>
- Obando, María y Diana Pinzón. (2014). “Estrategia De Comunicación Ámiko: Para La Generación De Conciencia Sobre Protección Y Bienestar Animal En La Ciudad De

Bogotá Desde La Infancia.”: <https://n9.cl/497yh>

Orellana Carrera, Claudia Carolina, y María Elena Romero Lalvay. (2023). “Análisis Jurídico Sobre El Reconocimiento de La Familia Multiespecie En El Código Civil Ecuatoriano.” *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(3): 1704–14. doi:10.56712/latam.v4i3.1191.

<https://acortar.link/GgNdNe>

Pérez, J. C. (Agosto de 2025). *Más allá de lo humano: una mirada desde la sociología de la educación al animal de compañía*. [Tesis para obtener el título de Licenciado en Sociología de la Educación, Universidad Pedagógica Nacional, México] <http://rixplora.upn.mx/jspui/bitstream/RIUPN/186780/1/4167%20-%20UPN092LSECAJA2025.pdf>

Plus, M. D. (22 de agosto de 2025). José Paredes, coordinador técnico de la Unidad Bienestar Animal. *José Paredes, coordinador técnico de la Unidad Bienestar Animal*. 2025. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=RADNyesdIDc>

Primera Plana Entrevistas. (10 de julio de 2024). La eutanasia sobre animales de compañía en situación vulnerable. *Karina Pisco. Directora Unidad De Bienestar Animal Dmq*. Quito. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=9KVEdEv0kSw>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de Diccionario de la lengua española: <https://dle.rae.es/semoviente>

Rodríguez, Q. A. 2018. “Los Derechos Animales Según Schopenhauer.” (2018). 325–50. <https://n9.cl/hdg16>

Ruggiero, R. D. (1930). *Instituciones De Derecho Civil*. Obtenido de Instituciones De Derecho Civil: <https://n9.cl/wlblve>

Zamarra, M P, and San Joaquín. 2002. “Terapia Asistida Por Animales de Compañía. Bienestar Para El Ser Humano.” *Centro de salud* 10(3): 143–49: <https://n9.cl/taac13185>